

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DR. MARIO ALBERTO MEDRANO GUTIÉRREZ, HABITANTE DE GARCÍA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REVALORIZACIÓN, DIGNIFICACIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ACOSO LABORAL, CIBERACOSO Y DERECHOS A LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

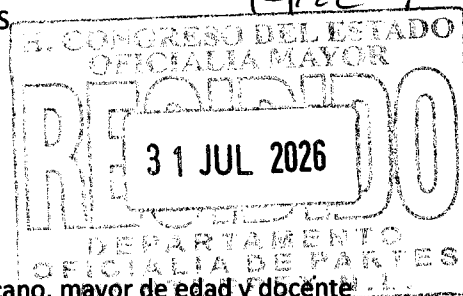
INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PARA REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES**

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



El ciudadano suscrito c. Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez, mexicano, mayor de edad y docente en el ejercicio de la profesión, acudo ante Usted, con respeto que su alta investidura como Órgano Legislativo del Estado se merece en los siguientes términos: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación a los números 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a consideración la presente: INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 115 A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE TEMPORAL, POR CONTRATO E INTERINATO; comparece lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en Nuevo León se sostiene en gran medida por más de 8,000 docentes que laboran bajo la figura de contrato temporal, interinato o con cargo a honorarios. Maestros y maestras que año tras año están frente a grupo, que planean, evalúan, atienden padres de familia y que, sin embargo, al terminar cada ciclo escolar son dados de baja del sistema sin generar ningún derecho.

Los docentes necesitan derechos laborales para recibir un pago justo y puntual por su trabajo. Un salario digno les permite cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias sin tener que buscar otros empleos. Esto evita el cansancio extremo y les ayuda a concentrarse mejor en la enseñanza de los alumnos.

La estabilidad en el trabajo es clave para que los maestros realicen su labor con tranquilidad. Saber que cuentan con protección contra despidos injustos o cambios repentinos les da seguridad. Con esta paz mental, pueden planear proyectos a largo plazo que mejoran la calidad de la escuela.

Los derechos laborales también aseguran el acceso a la salud y a prestaciones sociales. Contar con servicio médico, seguro de riesgos y tiempo de descanso permite que los profesores atiendan su salud física y mental. Un maestro sano y descansado cuida mejor de sus estudiantes y rinde más en su trabajo diario, puesto que Por último, estos derechos incluyen el derecho a la capacitación y al crecimiento profesional. Cuando las escuelas y los gobiernos apoyan la actualización constante de los maestros, la educación mejora para todos. Proteger al docente es, en realidad, proteger el derecho de los niños a aprender bien.

Esta situación genera una grave precariedad:

1. No se reconoce la antigüedad. Un docente puede tener 10 años trabajando de forma discontinua y en el sistema aparece como de nuevo ingreso.
2. Sin seguridad social. Al ser dado de baja en julio y recontratado en septiembre, se le retira el servicio médico del ISSSTELEÓN / IMSS y no puede atender a su familia.
3. Sin ahorro para el retiro. No cotizan a Afore, lo que los condena a una vejez sin pensión.
4. Sin estabilidad. Viven con la incertidumbre de si serán recontratados.

El artículo 123 Apartado B de la Constitución establece que toda persona que desempeñe un trabajo subordinado para el Estado tiene derecho a la seguridad social y a la estabilidad. La

Suprema Corte ha determinado que los contratos temporales que encubren una relación laboral permanente son fraudulentos.

Esta iniciativa no pide privilegios, pide justicia laboral y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan al artículo 115 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS CAPÍTULO I DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO...

Artículo 115...

X.- Del reconocimiento del personal docente temporal. Se reconoce como personal docente temporal del Sistema Educativo Estatal a toda persona física que, bajo la figura de contrato por tiempo determinado, interinato, honorarios o cualquier otra denominación análoga, desempeñe funciones docentes frente a grupo, de asesoría técnica pedagógica o de dirección en escuelas públicas del Estado, con independencia de la fuente de financiamiento.

A este personal se le reconoce el carácter de trabajador al servicio de la educación del Estado para todos los efectos legales.

XI.- De la antigüedad y continuidad laboral. La antigüedad del personal docente temporal se computará desde la fecha de su primer contrato, aun cuando existan interrupciones en la prestación del servicio, siempre que dichas interrupciones no excedan de seis meses entre un contrato y otro.

El periodo de receso escolar entre ciclos no se considerará como interrupción. Para efectos de escalafón, promoción y estímulos, se deberá computar la antigüedad efectiva acumulada.

XII. Ter.- De los derechos mínimos irrenunciables. El personal docente temporal gozará de los siguientes derechos mínimos, sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes laborales:

I. Afiliación obligatoria y permanente al régimen de seguridad social del ISSSTELEÓN o IMSS, según corresponda, y aportación al sistema de ahorro para el retiro (Afore), desde el primer día de labores. Queda prohibido darlo de baja durante los recesos escolares si existe compromiso de recontratación o si ha laborado en los dos últimos ciclos escolares;

II. Percepción de salario íntegro, aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones proporcionales, en igualdad de condiciones que el personal basificado de la misma categoría y nivel;

III. Derecho a participar en los programas de formación continua, actualización y desarrollo profesional;

IV. Derecho a un programa anual de basificación progresiva. Tendrán preferencia para obtener base o plaza definitiva quienes cuenten con dos ciclos escolares continuos o tres discontinuos en un periodo de cuatro años, con resultados

satisfactorios en su evaluación de desempeño, y siempre que exista la vacante y presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

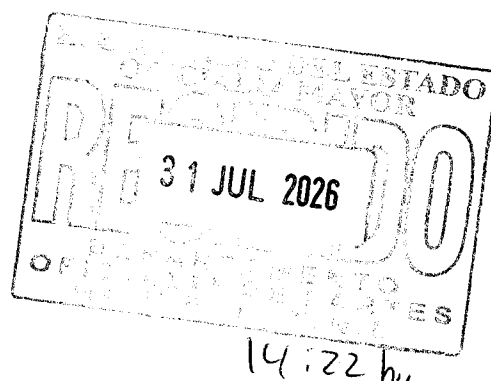
SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán emitir los lineamientos administrativos y presupuestales para dar cumplimiento a lo establecido en esta misma ley, así como realizar un censo nominal del personal docente temporal activo.

TERCERO.- La omisión de afiliación a la seguridad social a la que se refiere la fracción I del artículo 82 generará responsabilidad administrativa para el servidor público que la omita, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE


C. Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MEDRANO
GUTIERREZ
MARIO ALBERTO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

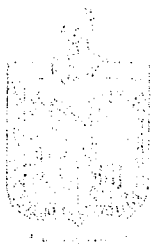
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

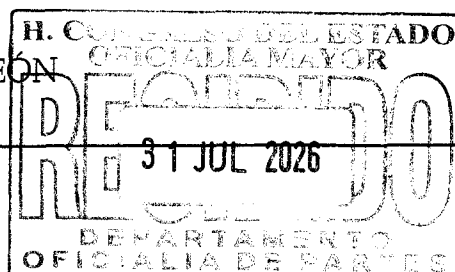
CONGRESO DEL ESTADO
OFICIA MAJOR
RECIBIDO
31 JUL 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

INE

MEDRANO<GUTIERREZ<<MARIO<ALBER



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: Núm. Ext.: Núm. Int.:
Colonia: Municipio:
Teléfono(s): C.P.:

Dr. Mario Alberto Medrano Gutiérrez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO